

PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA UNIFICADA DE LOS DEPARTAMENTOS DE INGLÉS DE LAS EEOOII DE EXTREMADURA

PARTE B

ASPECTOS GENERALES Y COMUNES A TODOS LOS NIVELES

Índice:

1. Introducción general y justificación normativa.....	20
2. Modalidad de enseñanza, niveles, cursos por nivel y duración de cada curso.....	22
3. Metodología.....	24
4. Actividades, especificaciones y criterios de calificación y administración de las pruebas de certificación y promoción.....	26
5. Medidas de atención a la diversidad.....	33
6. Bibliografía.....	34
7. Anexo 1. Descriptores por niveles.....	35

1. Introducción general y justificación normativa

La filosofía del actual currículo contempla la lengua como medio de educación plurilingüe, señá de identidad, factor de enriquecimiento, integración, convivencia y desarrollo personal y profesional. Las directrices en política lingüística del Consejo de Europa han diseñado y organizado los presentes currículos en un proceso de aprendizaje, enseñanza y evaluación. Contempla como novedad respecto a currículos anteriores las actividades y evaluación de mediación resaltando la función de la lengua como actividad colaborativa.

Los continuos cambios socioeconómicos, medioambientales, políticos y tecnológicos convierten a las lenguas extranjeras en el instrumento indispensable para la comunicación e integración social. Para la Comunidad Autónoma de Extremadura donde se desarrolla e implanta el currículo de enseñanzas de idiomas que desarrollamos a continuación es vital, dada su extensión y situación geográfica. Es fundamental, por tanto, en materia de educación la importancia de las nuevas tecnologías y adaptabilidad de comunicación en las redes sociales como potencial de educación, didáctico. Estas herramientas son fundamentales en la formación continua, autoaprendizaje, atención a la diversidad y las necesidades educativas específicas.

Las políticas lingüísticas desarrolladas por el Consejo de Europa insisten en la importancia del dominio de lenguas como herramienta de comunicación entre personas. En este contexto, se resalta el papel de las lenguas extranjeras como elemento clave de la identidad europea: plurilingüe e intercultural. Este es un factor clave de la libre circulación de personas, la cooperación internacional cultural, medioambiental, científica, tecnológica y económica entre países. Se estima que debemos resaltar la importancia de la enseñanza y aprendizaje de lenguas que ayude a desarrollar y acercar a usuarios de lenguas y culturas diferentes. Se recomienda y fomenta la adquisición de una determinada competencia comunicativa en al menos una lengua extranjera en la etapa escolar inicial, pudiéndose complementar el estudio de lenguas extranjeras durante la vida adulta.

El Consejo de Europa ha fomentado el uso de documentos como carnets europeos de lenguas, y de Portfolios electrónicos donde los estudiantes de idiomas de los diferentes países europeos pueden acreditar competencias lingüísticas en las diferentes destrezas.

Justificación Normativa

El DECRETO 132/2018, de 1 de agosto, por el que se establece la ordenación y se desarrolla el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como finalidad el desarrollo normativo del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2,

Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto. Ello es debido a que el mencionado Real Decreto tiene carácter de norma estatal básica, por tanto, de obligado cumplimiento, excepto en su artículo 6.5, relativo a cursos de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 para la actualización, perfeccionamiento y especialización de competencias en idiomas dirigidos al profesorado y otros colectivos profesionales, y, en general, a personas adultas con necesidades específicas de aprendizaje de idiomas.

El carácter de normativa estatal básica supone que las otras Administraciones públicas deben respetar el contenido, pudiendo desarrollar ese contenido sin contradecir lo preceptuado por la normativa estatal básica. Aunque el artículo 6.5 no tenía carácter básico el Decreto 132/2018 lo ha incorporado en el artículo 5 de la norma extremeña, extendiendo a todos los niveles, no solo al intermedio y avanzado, la posibilidad de realizar cursos para la actualización, perfeccionamiento y especialización.

Tal como se preveía tanto en Decreto 132/2018, como en el Real Decreto 1041/2017 se publicaron reglamentos en sus ámbitos respectivos para regular la evaluación en EEOOII.

El 11 de enero de 2019 se publica el Real Decreto 1/2019, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial. Dicho Real Decreto se concreta posteriormente en la ORDEN de 30 de julio de 2020 por la que se regula el proceso de evaluación y certificación de competencias lingüísticas de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El cambio normativo efectuado tanto por el real decreto estatal y, en consecuencia, dado su carácter de norma básica casi en su integridad, por el decreto autonómico, es notable cuantitativa y cualitativamente, como puede apreciarse en el articulado de ambas normas jurídicas, que regulan las materias de Certificaciones, Currículo, Enseñanza de Idiomas, Escuelas de Idiomas, Homologación de títulos académicos y Títulos académicos y profesionales.

Además, el citado Real Decreto deroga el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Por lo que se refiere al Decreto 132/2018, se establece en su Disposición derogatoria que quedan derogados el Decreto 112/2007, de 22 de mayo, por el que se regula el currículo del

nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Extremadura, el Decreto 113/2007, de 22 de mayo, por el que se establece el currículo del nivel intermedio de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Extremadura, el Decreto 144/2008, de 11 de julio, por el que se establece el currículo del nivel avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Extremadura. Asimismo, deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo estipulado en el Decreto 132/2018.

Resulta obligado mencionar la importancia que adquiere en el Decreto extremeño la actividad de mediación. La mediación aparece en el nuevo Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, donde se produce una sustitución de las tradicionales cuatro destrezas (escucha, lectura, escritura y habla) por los cuatro modos de comunicación: recepción, interacción, producción y mediación. Esta sustitución implica un complemento importante, pues el lenguaje se concibe primordialmente como actividad colaborativa donde la función de la mediación es esencial. La mediación implica que el hablante está “en el medio”, debiendo crear el espacio y las condiciones adecuadas mediante la traducción, la interpretación o la paráfrasis que permitan la comunicación o el aprendizaje, colaborando con sus interlocutores para construir significados.

2. Modalidad de enseñanza, niveles, cursos por nivel y duración de cada curso

2. 1. Modalidad de enseñanza

El Artículo 4 del Decreto 132/2018 establece que:

1. Las enseñanzas especializadas de idiomas de régimen especial, por competencia general o competencias parciales por actividades de lengua, podrán cursarse en las EOI en las siguientes modalidades: presencial, semipresencial, a distancia y enseñanza libre.

a) En la modalidad presencial, la totalidad de las horas lectivas se imparten en el aula de la EOI y se requiere, por parte del alumnado, la asistencia regular a clase. Esta modalidad permite el acceso del alumnado a las pruebas de certificación de competencia lingüística de los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2.

b) En la modalidad semipresencial, las horas lectivas se imparten tanto en el aula de la EOI como en línea. El porcentaje de las horas impartidas en línea no podrá superar el 50 por 100 del total de horas lectivas del curso.

c) En la modalidad a distancia las horas lectivas se imparten en su totalidad fuera del aula de la EOI, sin perjuicio de la asistencia del alumnado a las tutorías presenciales que se pudieran programar y, asimismo, el carácter presencial de las pruebas de evaluación.

d) La modalidad de enseñanza libre permite exclusivamente el acceso del alumnado a las pruebas de certificación de competencia lingüística de los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 regulados por el presente decreto y administradas por las EOI.

2. La Consejería con competencias en materia de educación podrá dictar las oportunas disposiciones con el fin de llevar a cabo la adaptación del currículo establecido por el presente decreto a la modalidad de idiomas semipresencial y a distancia y facilitar el acceso a las pruebas de certificación de competencia lingüística desde estas concretas modalidades a los niveles que reglamentariamente se determinen.

En el curso 2025-2026, la EOI de Badajoz impartirán las modalidades **presencial, semipresencial, libre y a distancia**.

2.2. Niveles, cursos por nivel y duración de cada curso

El mismo decreto, en su Artículo 6 establece la estructura y duración de las enseñanzas y de los niveles:

1. Las enseñanzas de los niveles Básico, Intermedio y Avanzado se subdividen, a su vez, en los niveles Básico A1, Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2.

2. Las enseñanzas de los niveles Básico A1, Básico A2 y Avanzado C2 se organizarán en un único curso para cada nivel; las del resto de niveles se organizarán en dos cursos para cada nivel.

3. Cada curso tendrá un mínimo de 120 horas. La duración establecida para cada nivel y curso podrá ampliarse en un curso más en el caso de que se implantaran los idiomas árabe, chino, coreano, japonés o ruso y reducirse en un curso en el caso del español como lengua extranjera, según determine reglamentariamente la Consejería con competencias en materia de educación.

4. La Consejería con competencias en materia de educación, en función de la demanda existente, así como de los recursos disponibles para la adecuada y eficiente programación de las enseñanzas a que está obligada por Ley, podrá organizar las enseñanzas de los niveles Básico A1, Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 en cursos de competencia general, que incluirán las actividades de comprensión de textos orales y escritos, de producción y coproducción de textos orales y escritos, y de mediación para cada nivel, y/o por competencias parciales correspondientes a una o más de dichas actividades de lengua.

El presente curso 2025-2026 en la EOI de Badajoz se imparten los siguientes cursos: A1, A2, B1 (1º y 2º), B2 (1º y 2º), C1 (1º Y 2º) y C2.

Asimismo, se ofrecerá por primera vez la posibilidad de cursar C1.2 de manera semipresencial, acorde a la *Instrucción nº 5/2025 del 16 de mayo de la Secretaría general de educación y formación profesional, por la que se regula la implantación, con carácter experimental, de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la modalidad semipresencial, en las escuelas oficiales de idiomas (EOI) de la comunidad autónoma de Extremadura durante el curso 2025-2026*.

En dicho nivel se utilizará la plataforma Moodle para subir los contenidos con los que el alumnado trabajará de manera semi autónoma.

3. Metodología

La organización curricular de esta programación didáctica, basada en el Decreto 132/2018, de 1 de agosto, por el que se establece la ordenación y se desarrolla el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, responde al fin primordial hacia el que se orientan las políticas europeas en materia de educación lingüística: el **plurilingüismo** como señal de identidad de la ciudadanía europea y como factor de enriquecimiento mutuo, integración y convivencia, de desarrollo personal, académico y profesional, y de progreso social y económico.

Así, el currículo, al tiempo que provee de una base común de actuación, está diseñado de manera que el aprendizaje, la enseñanza, la evaluación y la certificación puedan tanto organizarse con carácter general por niveles como articularse en perfiles lingüísticos por actividades de lengua, o competencias de diversos tipos, en los distintos idiomas y niveles, contribuyendo así al fomento de la **responsabilidad** y **autonomía** en el aprendizaje y a la construcción de la competencia y la dimensión plurilingüe e intercultural, según las necesidades diversas y cambiantes del alumnado a lo largo de la vida, por ser aspectos que redundan en un aprendizaje más efectivo.

Las enseñanzas de idiomas de régimen especial se orientan, por tanto, a la formación de personas adultas con necesidades específicas de aprendizaje de idiomas, al perfeccionamiento de competencias en las diversas actividades de lengua, al desarrollo de destrezas parciales en una o varias lenguas, en idiomas para fines específicos, mediación u otros, así como a la formación del profesorado u otros colectivos profesionales y, en general, a aquellas personas que deseen obtener un certificado oficial de su nivel de competencia en el uso del idioma.

Este currículo parte de un modelo de lengua que privilegia la consideración de su **uso activo en situaciones de comunicación**, tal y como se establece en el MCER.

Las indicaciones del Consejo de Europa se plasman en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa; en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, y, en última instancia y con mayor nivel de concreción, en el presente decreto.

El MCER para la enseñanza, el aprendizaje y la evaluación de lenguas es integrador, transparente, coherente y adopta un enfoque **orientado a la acción**. El **uso** de la lengua que incluye el aprendizaje comprende las acciones que realizan las personas que, como individuos y como agentes sociales, desarrollan una serie de competencias, tanto generales, como competencias comunicativas en particular. Las personas utilizan las competencias que se encuentran a su disposición en diferentes contextos y bajo distintas condiciones y restricciones, con el fin de realizar actividades de la lengua que conllevan procesos para producir y recibir textos relacionados con temas en ámbitos específicos, poniendo en juego las estrategias que parecen más apropiadas para llevar a cabo las tareas que han de realizar. El control que de estas acciones tienen los participantes produce el refuerzo o la modificación de sus competencias.

El control que los estudiantes tienen de las acciones llevadas a cabo, al usar y aprender la lengua, refuerza, al mismo tiempo, la **autonomía** en el aprendizaje. Para ello, además, se podrá hacer uso tanto del e-Portfolio europeo de lenguas, como de las tecnologías educativas.

El Consejo de Europa ha diseñado el **e-Portfolio** europeo de lenguas, documento en el que el estudiante de idiomas de cualquier edad y entorno puede dejar constancia de sus competencias lingüísticas y de experiencias culturales significativas de cualquier naturaleza y compartir los resultados de su aprendizaje. Este documento ayuda al aprendiz de lenguas, además, a diseñar y a potenciar su propio aprendizaje y podrá ser utilizado para promover una reflexión crítica sobre lo aprendido, lo que implica el empleo de rubricas y estrategias de evaluación, autoevaluación y coevaluación.

Por otro lado, las **tecnologías educativas** ofrecen un gran potencial como soporte didáctico en el tratamiento de la diversidad, la formación continua y la autonomía en el aprendizaje. Por su carácter motivador y su potencial interactivo, el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación constituye un medio privilegiado, especialmente en lo que respecta a la aproximación a las culturas vinculadas a los idiomas objeto de estudio.

El profesorado no tiene obligación de usar ninguna plataforma online para el desarrollo de las clases.

El enfoque orientado a la acción representa un cambio fundamental de rumbo, a nivel pedagógico y metodológico, con los currículos, la práctica docente y la evaluación de lenguas extranjeras tradicionales basados en una progresión lineal de estructuras, nociones y funciones predeterminadas de carácter meramente lingüístico que, siguiendo las recomendaciones del MCER, se deberán fundamentar, en consonancia con esta perspectiva curricular, en un análisis de las necesidades (comunicativas) orientadas hacia tareas y actividades de la vida real, alrededor de una serie de nociones y funciones concebidas y seleccionadas expresamente al efecto.

En el aula, este enfoque tiene repercusiones muy relevantes. El aprendizaje de lenguas ha de posibilitar que los estudiantes actúen en situaciones auténticas, expresándose y llevando a cabo tareas de naturaleza diferente. Al considerar a los estudiantes como agentes sociales y la naturaleza social del uso y del aprendizaje de las lenguas, las tareas y procesos de expresándose deberán ser más participativos e interactivos que expositivos y se fomentará aprender a usar la lengua más que aprender solamente acerca de la lengua (como asignatura). Las tareas de clase serán relevantes y colaborativas y no tendrán solamente un objetivo lingüístico, sino que habrá otro tipo de resultados o productos (por ejemplo, planear una excursión, hacer un cartel, crear un blog, diseñar un festival, elegir a un candidato, etc.).

Los descriptores de las actividades y competencias comunicativas pueden y deben ser utilizados en la planificación de las tareas y actividades y en su posterior seguimiento, análisis y (auto)evaluación, desde una perspectiva basada en el nivel de competencia y no en el nivel de deficiencia comunicativa del alumnado, orientada hacia lo que el aprendiz aún no ha conseguido adquirir y necesita ser capaz de realizar en el idioma objeto de aprendizaje, enseñanza y evaluación.

La (con)construcción del significado, a través de la interacción, debe ocupar, asimismo, un lugar primordial en el proceso de enseñanza y aprendizaje del idioma. Esta interacción se producirá entre docente y alumnado y/o, de forma colaborativa, entre estudiantes (en pequeños grupos), estableciéndose así un necesario equilibrio entre la clase centrada en el profesor y la interacción cooperativa entre estudiantes.

El profesorado utilizará, de forma extensiva, la lengua extranjera como medio de comunicación con el alumnado. La lengua materna o la lengua de uso común y cotidiano entre el alumnado se podrán utilizar como herramienta metodológica relacionada con las actividades de mediación. Al considerar el plurilingüismo y la pluriculturalidad, los estudiantes pueden usar todos sus recursos lingüísticos, cuando sea necesario, comprobando, así, no solamente las semejanzas y regularidades entre las lenguas y las culturas, sino también las diferencias.

Implementar el enfoque orientado a la acción que propone el MCER favorece y propicia también el tratamiento en el aula de elementos y temas comunes relacionados con las

competencias claves en el aprendizaje permanente a lo largo de toda la vida que impulsan el Parlamento y el Consejo de Europa, entre las cuales se encuentran, asimismo, las competencias comunicativas. Nos referimos a aprender a aprender, competencias sociales y cívicas, conciencia y expresiones culturales, el pensamiento crítico, la creatividad, la capacidad de iniciativa, la resolución de problemas, la evaluación del riesgo, la toma de decisiones y la gestión constructiva de los sentimientos.

4. Actividades, especificaciones y criterios de calificación y administración de las pruebas de certificación y de promoción

4.1. Introducción

La evaluación del aprendizaje del alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas se realizará de acuerdo con **los objetivos, contenidos y competencias** establecidos en los correspondientes currículos y recogidos en esta programación, para los distintos idiomas, cursos y niveles. El objetivo de la evaluación es medir el grado de dominio con el que puede desenvolverse el alumnado en cada actividad para cada nivel y actividad de lengua o destreza (comprensión de textos, orales y escritos; producción y coproducción de textos, orales y escritos, y mediación) según **los criterios de evaluación** correspondientes que están recogidos en esta programación.

A efectos de evaluación, se aplicarán con carácter general el R.D. 1041/2017 y el Decreto 132/2018.

Para los exámenes unificados de certificación de los niveles B1, B2, C1 y C2 se aplicará lo establecido en el R.D. 1/2019.

A todos los efectos, tanto para la certificación como para la promoción del alumnado, se tomará en cuenta la **ORDEN de 30 de julio de 2020** por la que se regula el proceso de evaluación y certificación de competencias lingüísticas de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la **Orden de 3 de junio de 2020** por la que se regula el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y se establece el procedimiento de revisión y reclamación de las calificaciones y de las decisiones de promoción, certificación u obtención del título correspondiente.

4.2. Tipos de exámenes: promoción y certificación

El alumnado oficial de los cursos de nivel A1, B1.1, B2.1 y C1.1 (promoción) tendrá que someterse a la prueba final de las convocatorias de junio y/o septiembre, descrita en apartado posterior (4.5) para promocionar al curso superior

El alumnado oficial y libre de los cursos de nivel A2, B1, B2, C1 y C2 (certificación) tendrá que someterse a la prueba final de las convocatorias de junio y/o septiembre, descrita en apartado posterior (4.4) para certificar el nivel y/o promocionar al curso superior.

Según se recoge en el artículo 10 de la ORDEN de 30 de julio de 2020 por la que se regula el proceso de evaluación y certificación de competencias lingüísticas de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el alumnado oficial de los segundos cursos de los niveles Básico A2, Intermedio B1 y B2 y Avanzado C1 podrá promocionar al nivel superior correspondiente.

Para promocionar de un nivel a otro, el alumnado tiene que alcanzar en las pruebas unificadas de certificación correspondientes una puntuación mínima del 50 % con respecto a la puntuación total en cada una de las cinco partes o actividades de lengua establecidas en el currículo. Esta evaluación de promoción no dará derecho, en ningún caso, a certificación de competencias lingüísticas con arreglo al MCER. Una vez superados todos los mínimos académicos establecidos, la promoción efectiva del segundo y último curso de los Niveles Básico (A2), Intermedio B1 y B2 y Avanzado C1 al primero o único (C2) del siguiente nivel será automática, pudiendo el alumnado optar por permanecer y continuar sus estudios en el curso cuya evaluación de certificación no superó si así lo manifiesta de forma expresa y por escrito. En el caso de permanencia voluntaria, no se computarán a efectos del límite establecido de permanencia en ese nivel las convocatorias de exámenes realizados. Esta opción solamente se podrá realizar durante un único curso académico en cada nivel.

4.3. Valoración del rendimiento escolar. Evaluación de progreso.

Tal como se recoge en la Orden de 30 de julio de 2020, en su artículo 9, el profesorado valorará y evaluará regularmente el proceso del alumnado, excepto en la modalidad libre, e informará al alumno o sus tutores legales, en caso de ser menor, de su progreso. Los resultados de dicha evaluación no tendrán efectos académicos sobre la evaluación final de promoción o certificación.

4.4. Exámenes de los niveles A2, B1, B2, C1 y C2 (certificación)

4.4.1. Pruebas de los exámenes

Los exámenes de certificación de los cursos de nivel A2, B1, B2, C1 y C2 estarán compuestas de tantas partes como actividades de lengua se pretende evaluar, a saber (5): *comprensión de textos orales; comprensión de textos escritos; producción y coproducción de textos orales; producción y coproducción de textos escritos; y mediación*.

4.4.2. Número de tareas de evaluación para cada parte del examen

Las pruebas de comprensión de textos orales y de comprensión de textos escritos constarán, cada una, de al menos tres tareas de diferente tipología. Las partes de producción y coproducción de textos orales, de producción y coproducción de textos escritos, y de mediación constarán, cada una, de al menos dos tareas de diferente tipología.

4.4.3. Especificaciones y administración del examen

Los tipos de textos y su extensión, los tipos de tareas y la duración de las pruebas serán establecidos por las Comisiones de elaboración y redacción de pruebas unificadas y figurarán en la *Guía de la Persona Candidata*, que será publicada con la debida antelación.

4.4.4 Escalas de evaluación de las actividades de producción y coproducción

Para la evaluación de la prueba de producción y coproducción de textos escritos/orales se usarán las escalas de corrección unificadas elaboradas por las Comisiones de elaboración y redacción de pruebas unificadas y figurarán en la *Guía de la Persona Candidata*, que será publicada con la debida antelación.

4.4.5 Evaluación y calificación de los exámenes de certificación para los niveles A2, B1, B2, C1 y C2

- A) **Se considerará superada el examen de competencia general en estos niveles cuando la calificación final sea igual o superior a 6,50 puntos.** La calificación final del examen de competencia general, una vez aplicadas las ponderaciones y el porcentaje mínimo establecido para cada una de las actividades de lengua, será el resultado de realizar la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada una de las partes del examen y se expresará con un número entre cero y diez, con dos decimales, redondeado a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.
- B) La ponderación de cada una de las pruebas, a efectos de calcular la calificación final será:
 - Comprensión de textos escritos (20 % de la nota final).
 - Producción y coproducción de textos escritos (20 % de la nota final).
 - Comprensión de textos orales (20 % de la nota final).
 - Producción y coproducción de textos orales (20 % de la nota final).
 - Mediación (20 % de la nota final).
- C) La persona candidata que no alcance el **mínimo del 65 % de la puntuación total de la prueba de competencia general** en la convocatoria ordinaria de junio, además de tener que recuperar cada una de las partes en las que no hubiera obtenido una

puntuación mínima del 50 % con respecto a la puntuación total por cada parte, se podrá examinar en la convocatoria extraordinaria de septiembre exclusivamente de aquellas partes o actividades de lengua en las que no hubiera alcanzado el mínimo establecido del 65 %. A este respecto, de no superarse la prueba en su totalidad, las partes superadas solamente tendrán validez en el curso académico en que se hayan obtenido.

Esto es:

- La persona candidata que **haya obtenido un resultado inferior al 50% (5,00 sobre 10) en alguna de las partes del examen** en la convocatoria de junio deberá realizar esas partes en la convocatoria de septiembre siempre.
- La persona candidata que **haya obtenido un resultado inferior al 50% (5,00 sobre 10) en alguna de las pruebas** en la convocatoria de junio **y haya obtenido un resultado inferior al 65% en una o algunas partes:** a) deberá realizar obligatoriamente en septiembre aquellas partes en las que tenga un resultado inferior al 50%; b) podrá optar a realizar también sólo aquellas partes en las que tenga un resultado inferior al 65%.
- La persona candidata que **haya alcanzado en la convocatoria de junio el mínimo del 65 % de la puntuación total del examen de competencia general**, aunque haya obtenido algún resultado parcial inferior al 65% (6,50 sobre 10) en una o algunas destrezas, no deberá realizar ninguna parte en la convocatoria de septiembre.

D) A quien no realice alguna o algunas de las partes que integran la prueba de certificación se le otorgará la calificación "NP", equivalente a "No presentado", y la calificación de "No apto" en la calificación final. En este caso, no se consignará en el acta de evaluación la calificación final obtenida. En el caso de personas candidatas que no realicen ninguna de las partes que conformen el examen de certificación, se les otorgará la calificación global final de "No Presentado".

4.5. Pruebas de los niveles A1, B1.1, B2.1 y C1.1 (promoción)

En cuanto a los primeros cursos de cada nivel (A1, 1º B1, 1º B2 y 1º C1), con el objetivo de orientar a los alumnos de cara a la obtención de los Certificados de Nivel y favorecer la unidad del sistema de evaluación de nuestros departamentos, se seguirán en la medida de lo posible, especificaciones similares a las de las pruebas certificadoras unificadas, aunque no se llegue al número de ítems o tareas requeridas en dichos niveles.

Se utilizarán tipos de ejercicios y de textos similares a los de los exámenes de certificado, y su duración y longitud estarán adaptadas al nivel. Aunque, al no ser una evaluación certificadora y a modo de entrenamiento para el alumnado, se podrá incluir otro tipo de formato de

ejercicios en el examen final siguiendo los contenidos de esta programación, si el departamento lo considerase oportuno. Este departamento informará con antelación y por los medios oportunos, de las características de las pruebas.

La evaluación final tendrá lugar en el mes de junio y septiembre (convocatoria extraordinaria). No obstante, se podrán recoger pruebas preparatorias de todo tipo durante el curso con carácter informativo. Al igual que en los niveles de certificación, el examen final supone el 100% de la nota.

Para la evaluación de este nivel, y a efectos de calificación, se seguirá la ORDEN de 30 de julio de 2020 por la que se regula el proceso de evaluación y certificación de competencias lingüísticas de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.5.1. Pruebas de los exámenes

Los exámenes de los cursos de nivel A1, B1.1, B2.1 y C1.1 estarán compuestas de tantas partes como actividades de lengua se pretende evaluar, a saber (5): *comprensión de textos orales; comprensión de textos escritos; producción y coproducción de textos orales; producción y coproducción de textos escritos; y mediación*.

La ponderación de cada una de las pruebas, a efectos de calcular la calificación final será:

- Comprensión de textos escritos (20 % de la nota global).
- Producción y coproducción de textos escritos (20 % de la nota global).
- Comprensión de textos orales (20 % de la nota global).
- Producción y coproducción de textos orales (20 % de la nota global).
- Mediación (20 % de la nota global).

4.5.2. Número de tareas de evaluación por cada prueba

Las pruebas de comprensión de textos orales y de comprensión de textos escritos constarán, cada una, de al menos 2 tareas de diferente tipología. Las pruebas de producción y coproducción de textos orales, de producción y coproducción de textos escritos, y de mediación constarán, cada una, de al menos 1 tarea de diferente tipología.

4.5.3. Especificaciones y administración del examen

Los tipos de textos y su extensión, los tipos de tareas y la duración de las pruebas serán similares, dentro de lo posible, a los de los exámenes de certificado, sin llegar obligatoriamente al número de ítems y tareas requeridas para estos niveles.

4.5.4. Escalas de evaluación de las actividades de producción y coproducción

Para la evaluación de la prueba de producción y coproducción de textos escritos/orales de los cursos de los niveles A1, B1.1, B2.1 y C1.1 se usarán las escalas de calificación que el

departamento determine durante el primer trimestre y que serán publicadas en nuestra web y usadas por todo el profesorado.

Hay que aclarar que las tablas no establecen los objetivos ni los contenidos, sino que son una mera herramienta para evaluar una prueba de forma más objetiva. Todas las tablas se diseñan de manera que reflejen que el alumno ha conseguido los objetivos propuestos y domina los contenidos establecidos por la Programación, que es, en última instancia, el documento aplicable a la evaluación.

4.5.5. Evaluación y calificación de los exámenes de promoción A1, B1.1, B2.1 y C1.1

- a) La persona candidata que no alcance el **mínimo del 50 % de la puntuación total de la prueba de competencia general** en la convocatoria ordinaria, tendrá que recuperar cada una de las partes en las que no hubiera obtenido una puntuación mínima del 50 % con respecto a la puntuación total por cada parte. A este respecto, de no superarse el examen en su totalidad en la convocatoria extraordinaria de septiembre, las partes superadas en la convocatoria ordinaria de junio solamente tendrán validez en el curso académico en que se hayan obtenido.
- b) La calificación final del examen de competencia general, una vez aplicadas las ponderaciones y el porcentaje mínimo establecido para cada una de las actividades de lengua, será el resultado de realizar la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada una de las partes de la prueba y se expresará con un número entre cero y diez, con dos decimales, redondeado a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.

Se considerará superado el examen de competencia general cuando la calificación final sea igual o superior a 5,00 puntos. Para considerar superada cualquiera de las pruebas de las actividades de lengua o destrezas, el alumnado deberá obtener una puntuación total mínima de 5; es decir, el 50% de la puntuación máxima, que es 10.

A quien no realice alguna o algunas de las partes que integran el examen de certificación se le otorgará la calificación "NP", equivalente a "No presentado", y la calificación de "No apto" en la calificación final. En este caso, no se consignará en el acta de evaluación la calificación final obtenida. En el caso de personas candidatas que no realicen ninguna de las partes que conformen el examen de promoción, se les otorgará la calificación global final de "No Presentado".

4.6. Administración de exámenes orales

Para los exámenes de certificado la administración e instrucciones sobre el desarrollo de los exámenes orales de cada nivel aparecerán especificadas en la *Guía de la Persona Candidata*, que se publicará con antelación.

En los niveles de promoción la prueba oral se realizará por parejas. En casos excepcionales, por ejemplo, cuando el número de candidatos es impar, el examen podrá realizarse

individualmente, con un profesor en el papel de interlocutor, o bien en un grupo de tres, con un aumento proporcional del tiempo de duración del examen. De igual modo, se podrá recurrir a la participación de un/a alumno/a que haya realizado su examen con anterioridad, con el fin de completar la pareja; en este caso, la actuación de dicho/a candidato/a de apoyo no pasará por una segunda evaluación, sino que mantendrá la nota que obtuvo previamente en su examen.

La prueba podrá ser grabada en audio y las grabaciones se conservarán a efectos legales y académicos de referencia, revisión, reclamación de los que podrían ser objeto posteriormente, al igual que se guardan las pruebas escritas a esos mismos efectos legales. En todo momento se garantizará y se respetará la confidencialidad de los contenidos de las grabaciones al igual que de las pruebas escritas tal y como obliga el Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El/La candidata/a, individualmente, tendrá un tiempo de preparación.

El examen no se realizará ante tribunal, a no ser que las circunstancias o el Departamento así lo requieran.

4.7. Administración de exámenes escritos

Secuencia de las destrezas

El orden de las destrezas en los exámenes de certificación vendrá especificado en la *Guía de la Persona Candidata*. En el resto de los niveles el orden será decidido por los equipos de redacción.

Dicho orden podrá alterarse por problemas de organización, respetando siempre el tiempo adjudicado para cada parte en la portada del examen.

Tanto en junio como en septiembre, se convocará por partes en los exámenes de certificación. Se tendrá en cuenta la duración de cada sección especificando la hora de comienzo de cada parte.

5. Medidas de atención a la diversidad

La **LEY ORGÁNICA 2/2006**, de 3 de mayo entiende por alumnado que presenta necesidades educativas especiales, aquel que requiera, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta. El artículo 74 de la citada Ley de Educación establece que Corresponde asimismo a las Administraciones educativas favorecer que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda continuar su escolarización de

manera adecuada en las **enseñanzas postobligatorias**, así como adaptar las condiciones de realización de las pruebas establecidas en esta Ley para aquellas personas con discapacidad que así lo requieran.

El **REAL DECRETO 1041/2017**, del 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que, en el caso del alumnado con discapacidad, el diseño, la administración y la evaluación de las pruebas para la obtención de los certificados habrán de basarse en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal y compensación de desventajas. Los procedimientos de evaluación contendrán las medidas que resulten necesarias para su adaptación a las necesidades especiales de este alumnado.

Aquellos candidatos que, por razón de discapacidad, ya sea ésta transitoria o permanente, tengan dificultades de acceso a las pruebas, podrán solicitar a la dirección del Centro donde hayan realizado la inscripción, la disposición de condiciones especiales de administración de los exámenes. La dirección del Centro podrá, a su vez, solicitar del candidato la presentación de informes médicos en el momento de formalizar la matrícula para la prueba. La aceptación de las solicitudes está condicionada siempre a la antelación con que se cursen y a la disponibilidad de recursos en el Centro. Las condiciones especiales de administración de las pruebas suelen conllevar el aislamiento de los candidatos y la designación de examinadores auxiliares adicionales cuya misión es guiar, tutelar y verificar el correcto desarrollo de cada prueba.

6. Bibliografía

- LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo ([LOE](#)), modificada por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa ([LOMCE](#)).
- [REAL DECRETO 1041/2017](#), de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto.
- [DECRETO 132/2018, de 1 de agosto](#), por el que se establece la ordenación y se desarrolla el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- [REAL DECRETO 1/2019, de 11 de Enero](#), por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.
- [ORDEN 30 JULIO 2020](#) por la que se regula el proceso de evaluación y certificación de competencias lingüísticas de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- [ORDEN DE 3 JUNIO 2020](#) por la que se regula el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y se establece el procedimiento de revisión y reclamación de las calificaciones y de las decisiones de promoción, certificación u obtención del título correspondiente.
- [REAL DECRETO-LEY 31/2020](#), de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria.
- Marco de Referencia Europeo para el Aprendizaje, la Enseñanza y la Evaluación de Lenguas ([MCER](#)).
- *Common European Framework Of Reference For Languages: Learning, Teaching, Assessment. Companion Volume With New Descriptors.*
- [British Council – EAQUALS. A Core Inventory for General English.](#)
- [English Profile.](#)
- [INSTRUCCIÓN 11/2023, de 2 de mayo de 2023](#), de la Secretaría General de Educación, sobre régimen y funcionamiento de las aulas adscritas a las Escuelas Oficiales de Idiomas para el curso 2023-2024.
- [INSTRUCCIÓN 14/2023, de 19 de mayo](#), de la Secretaría General de Educación, sobre la organización de las enseñanzas de régimen especial de inglés en la modalidad semipresencial *That's English!* para el curso 2023-2024.
- [Circular Nº 6, de 25 de septiembre de 2018](#), en relación con la INSTRUCCIÓN 18/2018, de 27 de junio, de la Secretaría General de Educación, sobre la organización de las enseñanzas de régimen especial de inglés en la modalidad semipresencial *That's English!* para el curso 2018-2019.

- [CIRCULAR Nº 3/2019, de 2 de octubre](#) DE 2019, de la secretaría general de educación, sobre evaluación y certificación de las enseñanzas de régimen especial impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de Extremadura (EOI) para el curso 2019-2020.

7. Anexo 1

Descriptores por niveles. “COMMON EUROPEAN FRAMEWORK OF REFERENCE FOR LANGUAGES: LEARNING, TEACHING, ASSESSMENT COMPANION VOLUME WITH NEW DESCRIPTORS”.

